

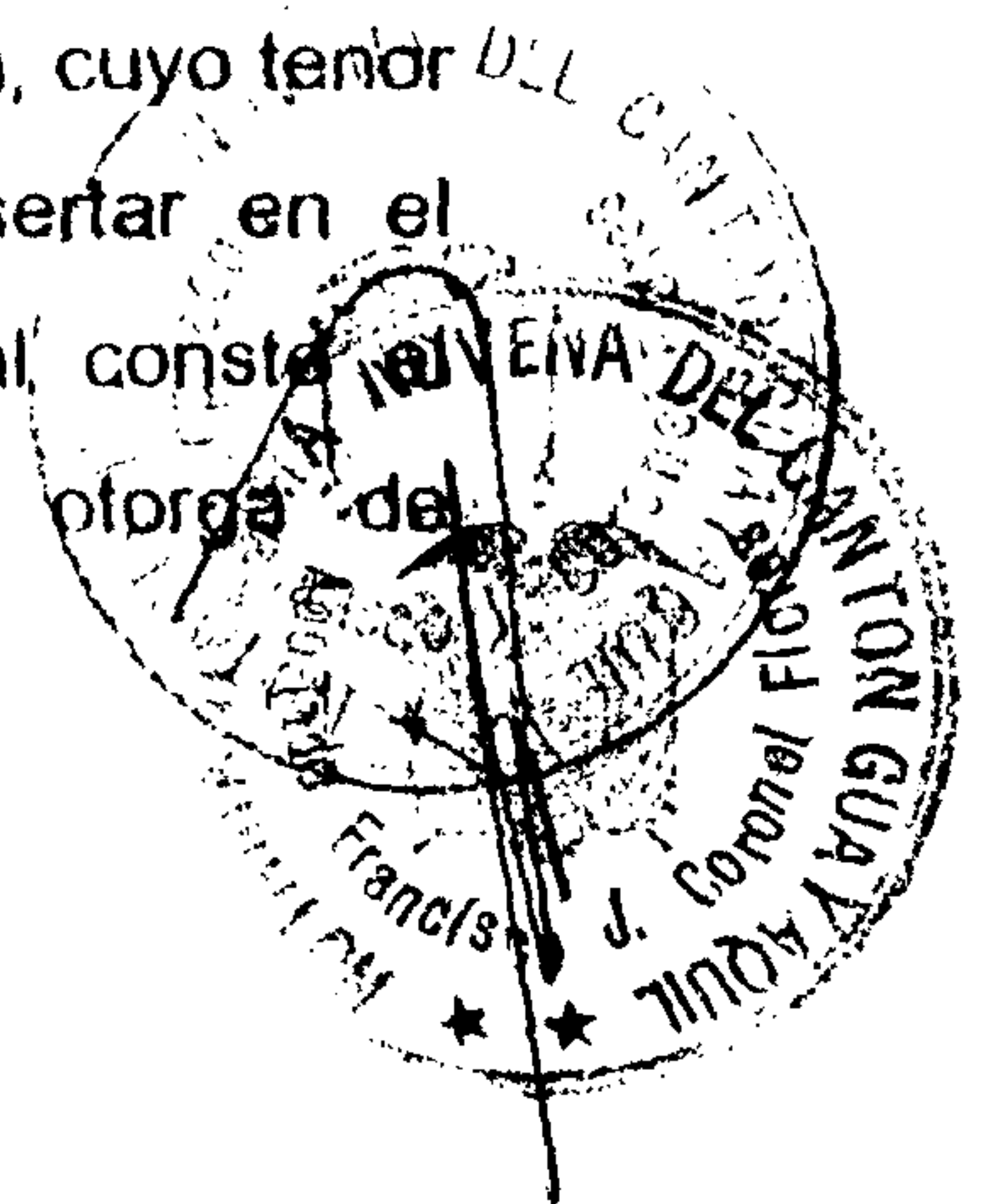
I

0000002

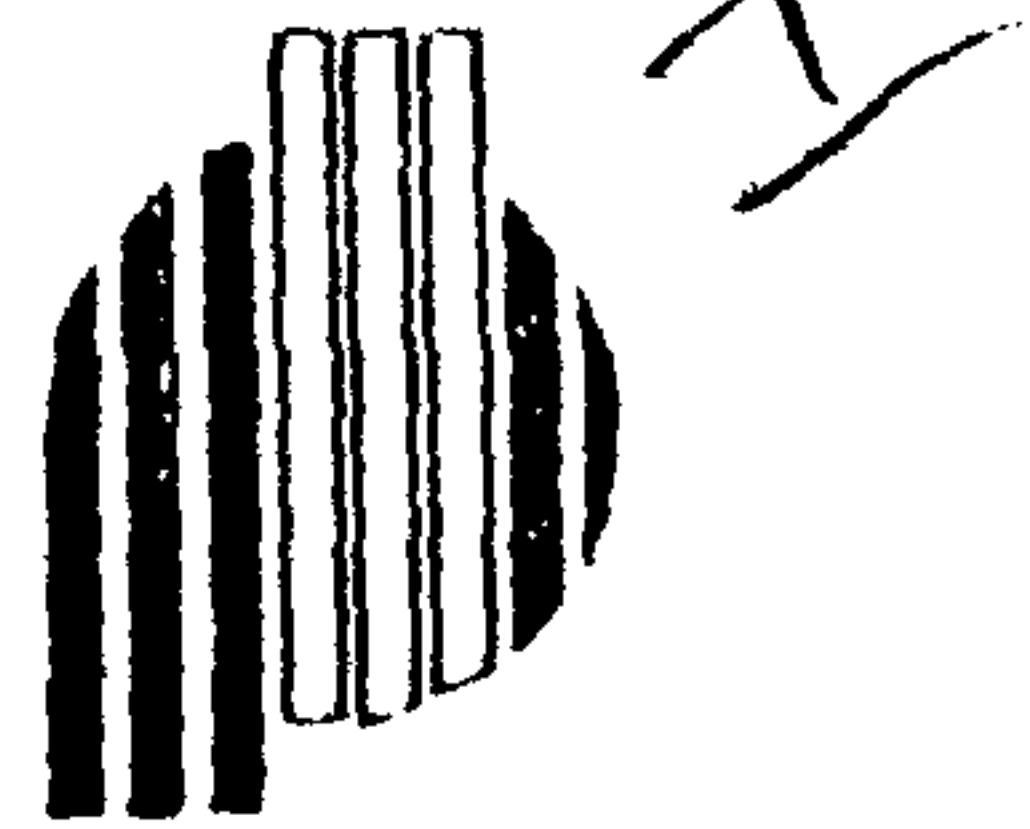
1
2
3
4
5
6
7
8
9

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANÍA ANÓNIMA
MULTIPLES SERVICIOS
PUBLICITARIOS S.A MULTIPUB
QUE HACEN LOS SEÑORES
EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ
SORIANO Y SANDRA CHIQUITO
JARAMILLO -----
CUANTÍA: S/. 5'000.000,00.-----

10 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la
11 Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintinueve de mayo
12 de mil novecientos noventa y siete , ante mi **AB. FRANCISCO CORONEL**
13 **FLORES, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**
14 comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de
15 la compañía **MULTIPLES SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A. MULTIPUB**
16 los señores **EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO**, de estado civil
17 soltero , de profesión Ejecutivo y **SANDRA CHIQUITO JARAMILLO** , de
18 estado civil soltera, de profesión ejecutiva, los comparecientes
19 declaran ser portadores de sus documentos de Ley, de nacionalidad
20 ecuatoriana,. Mayores de edad, y domiciliados en ésta ciudad de
21 Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza
22 y efectos legales consiguientes, a cuyo otorgamiento proceden con
23 amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil
24 necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien a
25 elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor
26 literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase insertar en el
27 Registro de Escritura Pública a su cargo, una en la cual consta
28 contrato constitutivo de la Compañía Anónima que se otorga de



1 conformidad con las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**
2 celebran el contrato constitutivo o Fundacional de Compañía Anónima y
3 suscriben esta escritura, en calidad de Accionistas a saber: EDMUNDO
4 ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO , de estado civil soltero , profesión
5 Ejecutivo, y SANDRA CHIQUITO , de estado civil soltera , de profesión
6 ejecutiva , todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con
7 capacidad legal para contratar, por sus propios derechos y domiciliados
8 en la ciudad de Guayaquil, al efecto declaran que es voluntad de todos
9 los comparecientes fundar como en efectos fundan y constituyen, por la
10 vía simultánea, una Compañía Anónima, uniendo sus capitales para
11 emprender operaciones civiles y mercantiles y participar de las utilidades
12 resultantes, la misma que se denominará **MULTIPLES SERVICIOS**
13 **PUBLICITARIOS S.A. MULTIPUB.** **CLÁUSULA SEGUNDA:** La sociedad
14 anónima que mediante la presente Escritura Pública se constituye estará
15 regida por la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio, por las
16 del Código Civil y por los estatutos que a continuación se transcriben:
17 **CLÁUSULA TERCERA** *Estatutos de la Compañía Anónima*
18 **MULTIPLES SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A. MULTIPUB.** se
19 constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad Ecuatoriana, con
20 domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
21 Ecuador, la misma que podrá abrir sucursales o establecimientos en uno
22 o más lugares del territorio nacional o fuera del país. **ARTICULO**
23 **PRIMERO: DENOMINACION : MULTIPLES SERVICIOS**
24 **PUBLICITARIOS S.A. MULTIPUB .-** **ARTICULO SEGUNDO :** La
25 compañía tendrá como objeto social lo siguiente: la Sociedad se
26 dedicará a la publicidad, mercadeo, mercadotecnia, en todas sus formas.
27 **A)** A la importación, exportación, distribución y comercialización de toda
28 clase de materiales, insumos, repuestos, herramientas, equipos, enseres



Banco del Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Mayo 14 de 1997

No. 145

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía MULTIPLES SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A. MULTIPUB, abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO
SANDRA CHQUITTO JARAMILLO

S/. 625.000,=
625.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

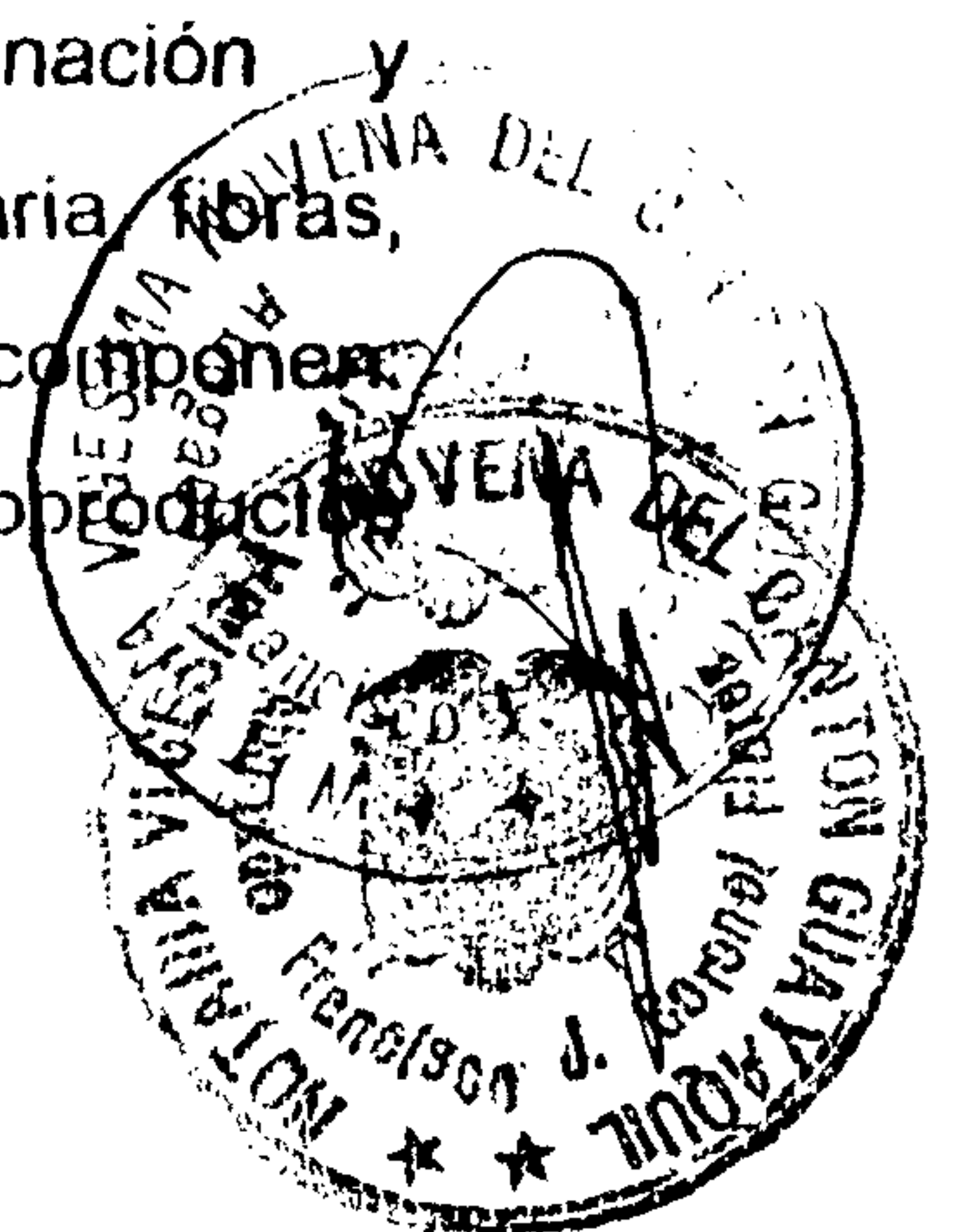
Firma Autorizada

0-141

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)



1 , maquinarias y vehículos de todo género y a todo lo relacionado a la
2 distribución, compra y venta de vehículo automotriz: llantas, lubricantes,
3 aceites, combustibles. **B)** A la producción, procesamiento y mercadeo
4 nacional e internacional de productos agrícolas o pecuarios, elaborados o
5 semielaborados, producción, elaboración y comercialización de todo tipo
6 de productos alimenticios de uso humano o animal. **C)** Construcciones
7 de obras civiles y de arquitectura en general, construcciones de caminos,
8 puentes, sistemas de riego, redes hidráulicas, estudios de suelos,
9 fiscalizaciones de obra. En sí mismo todo tipo de obras de Ingeniería
10 Civil, Eléctrica, Mecánica. Construcción y puesta en marcha de plantas
11 industriales, metalúrgicas, metalmecánica, de producción de abonos
12 químicos y orgánicos, fertilizantes. Construcción de Centros de
13 Investigación, desarrollo, crianza de especies marinas, y bioacuáticas,
14 terrestres, avícolas pecuarias, centro de crianza y hábitat de animales
15 salvaje. Así mismo podrá construir viviendas, edificios, conjuntos
16 residenciales bajo la modalidad de régimen de propiedad horizontal o
17 régimen de propiedad individual; programar y planificar lotizaciones y
18 ejecutarlas. **D)** A la fabricación, producción, transformación,
19 compraventa, importación, exportación, distribución y representación de
20 materias primas y productos elaborados y manufacturados textiles,
21 comprendidos sus procesos de industrialización y comercialización, tanto
22 en la fuente de origen de sus materias primas como en sus etapas
23 intermedias, con todas sus actividades afines, preparatorias o derivadas,
24 para realizar estos objetos inmediatos o mediatos. **E)** A la compra,
25 venta, importación, exportación, representación, consignación y
26 distribución de ropas, de prendas de vestir y de la indumentaria, fibras,
27 tejidos hilados y calzados de las materias primas que los componen.
28 Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos



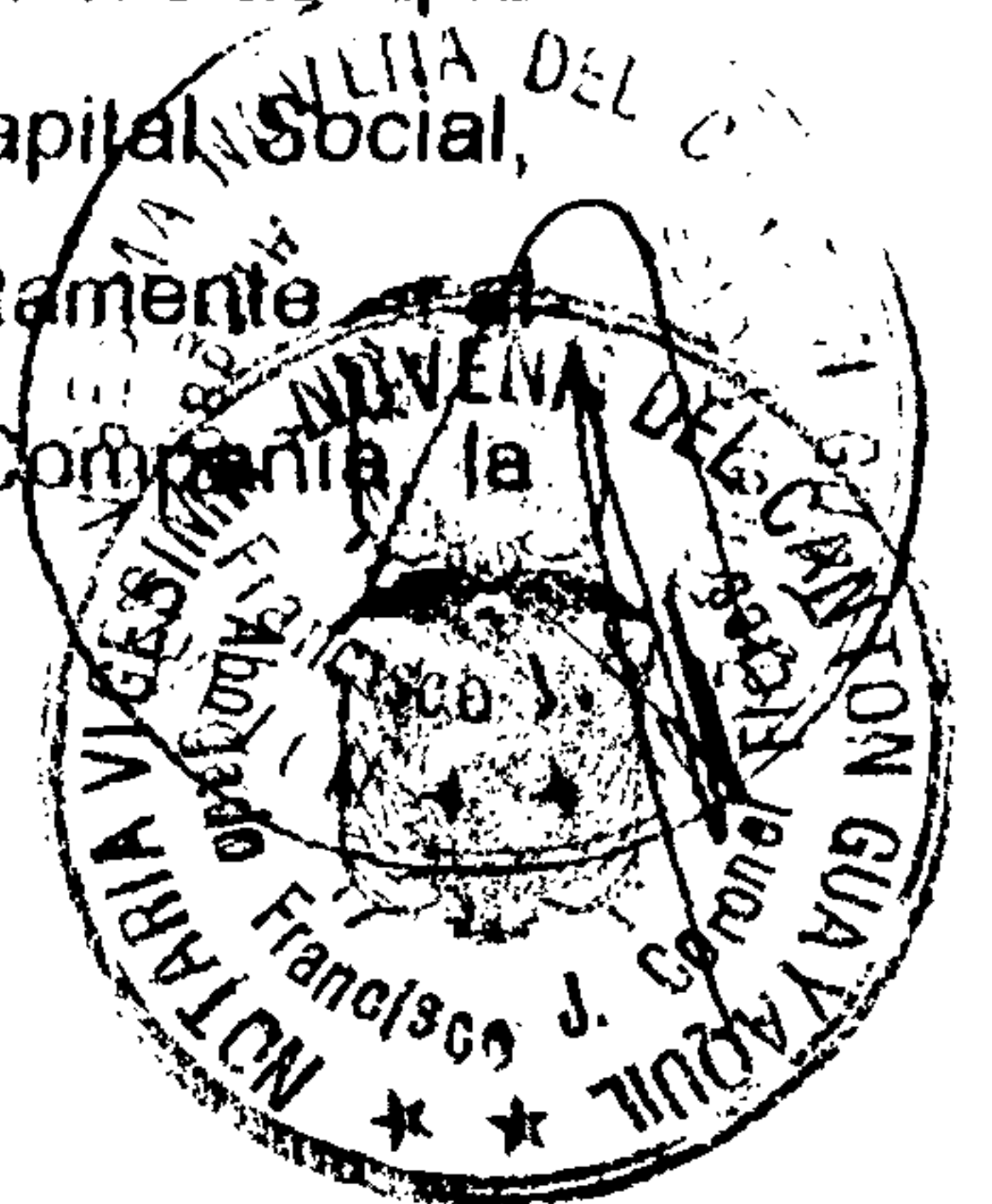
1 de cuero, fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales, y la
2 confección de ropa y prendas de vestir en todas sus formas . Establecer
3 y explotar fábricas de hilados, de tejidos, de tintorería, de estampado y
4 apresto de géneros y sus afines, ya sea adquiriendo las existentes o
5 creándolas nuevas, industrialización en todas sus etapas de hilados,
6 tejidos y su comercialización, compraventa de materias primas y
7 subsidiarias destinadas a la fabricación, teñido, estampado, y apresto de
8 los mismos; compra, venta Importación y exportación de las mismas y en
9 especial hilados y tejidos en sus diversos tipos. Fabricación por cuenta
10 propia o ajena de todo tipo de artículos para vestir y ropa de trabajo,
11 mercería, botonería, artículos de punto y lencería, sus accesorios y
12 derivados; industrialización de toda clase de materias primas, nacionales
13 o extranjeras, que se relacionen con la industria textil y del calzado;
14 fabricación tinturas para telas, calzado y artículos de cuero de todo tipo;
15 industrialización de todo género de sedas, nylon, y sus derivados,
16 algodones y cuantas más tengan aplicación en el campo de la industria
17 del vestido, el calzado y sus derivados; fabricación de hebillas , botones y
18 equivalentes . Dedicarse por cuenta propia y/o de terceros o asociándose
19 a otras personas o entidades jurídicas, a la compraventa, importación,
20 distribución y representación para el sistema de ventas no tradicional de
21 indumentaria, a la venta en forma directa a domicilio o por catálogo y/o
22 correspondencia o como más convenga a los fines de la sociedad,
23 mediante la formación de equipos de venta según la estructura que más
24 convenga a tal fin, con el objeto de promover la colocación llegando el
25 usuario directo, de indumentaria en general para uso de bebés, niños,
26 damas, caballeros. Trátese de la confección de prendas de vestir sin
27 limitaciones, incluyendo calzado de todo tipo de accesorios, como
28 carteras, corbatas, cinturones, medias, ropa interior y demás artículos

1 inherentes al ramo. F) También podrá dedicarse a la compra venta
2 acopio, importación, exportación, consignación y distribución; el ejercicio
3 de representaciones, comisiones y mandatos, referentes a productos
4 relacionados con la industria del vestido, sus subproductos y derivados,
5 elaborados, semielaborados, naturales, artificiales, prendas
6 confeccionadas o semiconfeccionadas, que podrá realizar como
7 mayorista o minorista. Intervenir en las contrataciones directas,
8 concursos privados, ofertas y licitaciones para contratos con el Estado o
9 con las entidades de Derecho Público o Derecho Privado con finalidad
10 social o públicas. De consiguiente para el cumplimiento de su objeto
11 social podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenciones
12 relacionadas con el mismo, incluida la participación en otras sociedades
13 en calidad de socia o accionista. Se dedicará también a la
14 industrialización y comercialización de productos textiles, plásticos, de
15 papel, agrícola y ganaderos. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de
16 duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
17 fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura
18 Pública de Constitución, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por
19 decisión de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO:**
20 **DEL CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.-** El
21 capital autorizado es de DIEZ MILLONES DE SUCRES. El capital
22 suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido
23 en cinco mil Acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada
24 numeradas del cero cero cero cero uno al cinco mil inclusive. **ARTICULO**
25 **QUINTO.-** Los títulos de las acciones podrán contener una o más
26 acciones y deberán ser suscritas por el Presidente y por el Gerente
27 General de la Compañía. **ARTICULO SEXTO:** Los títulos y certificados
28 de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente



1 numerados. Entregado el título o el Certificado al Accionista, éste
2 suscribirá, el correspondiente talonario. Los títulos y los certificados
3 nominativos se inscribirán en libro de acciones y accionistas en el que se
4 anotarán las sucesivas transferencias la constitución de derechos reales
5 y las demás modificaciones que ocurren respecto al derecho sobre las
6 acciones. **ARTICULO SÉPTIMO:** La acción confiere a su titular legítimo
7 la calidad de Accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos
8 fundamentales que de ella se deriven y se establece en la Ley de
9 Compañías. **ARTICULO OCTAVO:** La compañía considera como dueño
10 de las Acciones a quien aparezca como tal en libro de Acciones y
11 Accionistas. El derecho de negociar las acciones libremente no admite
12 limitaciones. Cada acción es indivisible. La propiedad de las Acciones
13 nominativas se transfiere mediante nola de cesión que deberá hacerse
14 constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,
15 firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las
16 Acciones nominativas no surtirá efecto ni contra la compañía ni contra
17 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y
18 accionistas. **ARTICULO NOVENO:** Por resolución de la Junta General
19 de Accionistas la Compañía podrá acordar el Aumento de Capital Social
20 mediante la emisión de nuevas Acciones o por elevación de las ya
21 emitidas y de conformidad con la Ley. Los Accionistas tendrán derecho
22 preferente en proporción a sus Acciones, para suscribir las que ya se
23 emitan en cada caso de Aumento de Capital Social. **ARTICULO**
24 **DÉCIMO:** En caso de pérdida o destrucción de una Acción o un
25 Certificado provisional, la Compañía podrá anular el título previa
26 publicación que se efectuará por tres idas consecutivos en uno de lo
27 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,
28 publicación que se hará a costa del Accionista. Una vez transcurrido

1 treinta días contados a partir de la última publicación y si no hubiere se
2 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al
3 accionista. La anulación extingue todos los derechos inherentes al título
4 o al certificado anulado. **ARTICULO UNDÉCIMO:** Cada acción ordinaria
5 y liberada da derecho a un voto. Las Acciones con derecho a voto
6 tendrán en proporción a su valor pagado. **CAPITULO TERCERO:**
7 **GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA**
8 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DUODÉCIMO,-** La compañía será gobernada
9 por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, por
10 un Gerente General, un Vicepresidente y un Gerente Técnico, quienes
11 tendrán las facultades, funciones y deberes que le competen por las
12 leyes de la República y las que señalan los Estatutos. **ARTICULO**
13 **DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La
14 junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y
15 reunidos; es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para
16 resolver todos los asuntos, relativos a los negocios sociales y para tomar
17 las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. Las
18 Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las
19 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,
20 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
21 económico de la Compañía.. Las Juntas Generales Extraordinarias se
22 reunirán cuando fueren convocadas indistintamente por el Presidente o
23 por el Gerente General de la Compañía, para tratar los asuntos
24 puntualizados en la convocatoria. En caso de urgencia, el comisario
25 puede convocar a Junta General. También él o los accionistas que
26 representan por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social,
27 podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, indistintamente
28 Presidente o al Gerente General, respectivamente, de la Compañía, la



1 convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los
2 asuntos que se indiquen en su petición. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**
3 La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la
4 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
5 principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, así
6 fijado para la reunión. La convocatoria contendrá el lugar, el día, hora y
7 el objeto de la reunión de la Junta General, mediará por lo menos ocho
8 días entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de Junta General.
9 El comisario será especial e individualmente convocado. Dicha
10 convocatoria deberá hacérsela en el mismo aviso en la cual se convoca a
11 los Accionistas a Junta General, sin perjuicio de la Convocatoria
12 especial e individual ya referida que la compañía deberá enviársela al
13 Comisario. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** De no realizarse la reunión
14 de la Junta General en la primera convocatoria, la segunda convocatoria
15 no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada
16 para la primera reunión y deberá efectuarse mediante nuevo aviso, hecha
17 por sujeción a lo dispuesto anteriormente. Cuando hubiere lugar a la
18 tercera convocatoria, ésta no podrá demorar más de sesenta días
19 contados desde la fecha fijada para la primera reunión y se hará
20 mediante nuevo aviso con arreglo a las normas expuestas anteriormente,
21 con la advertencia que la sesión se realizará con el número de
22 Accionistas concurrentes. Ni en segunda, ni en tercera convocatoria
23 podrá modificarse el objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**
24 No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
25 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
26 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
27 cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los
28 asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad,

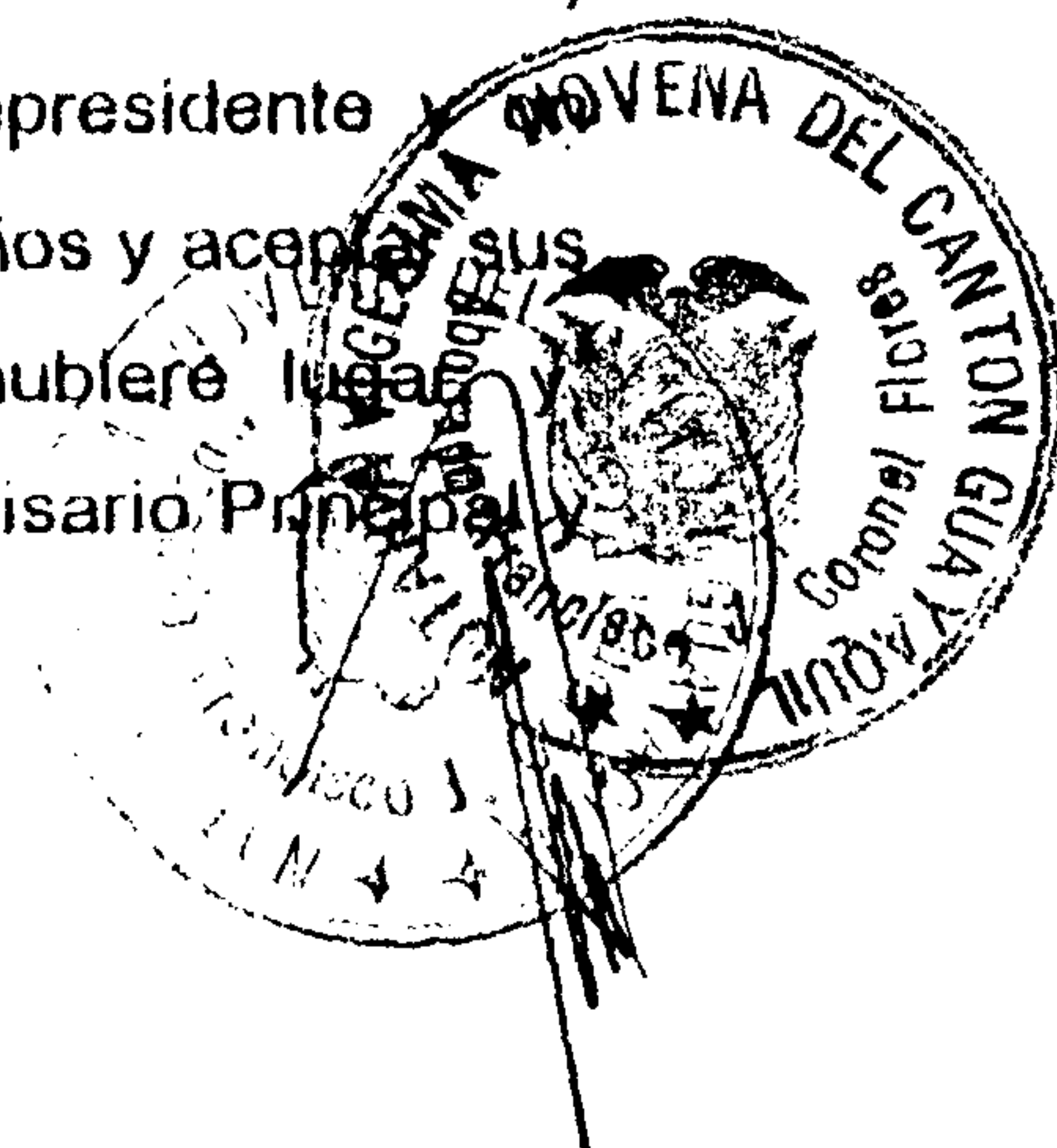
1 acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,
2 cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los
3 asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.

4 **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán hacerse
5 representar en la Junta General por personas extrañas, mediante carta
6 dirigida indistintamente al Presidente o al Gerente General de la
7 Compañía. No podrán ser representante de los Accionistas los
8 Administradores y el Comisario de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO**

9 **OCTAVO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para
10 deliberar en primera convocatoria si no está representada por los
11 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas
12 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de
13 accionistas presentes. Para que la Junta General Ordinaria o
14 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
15 capital, la transformación, la disolución anticipada de la compañía, la
16 reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación
17 y en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a
18 ella en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado.

19 En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte
20 del Capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiera el
21 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria y la
22 Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas
23 presentes. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA**

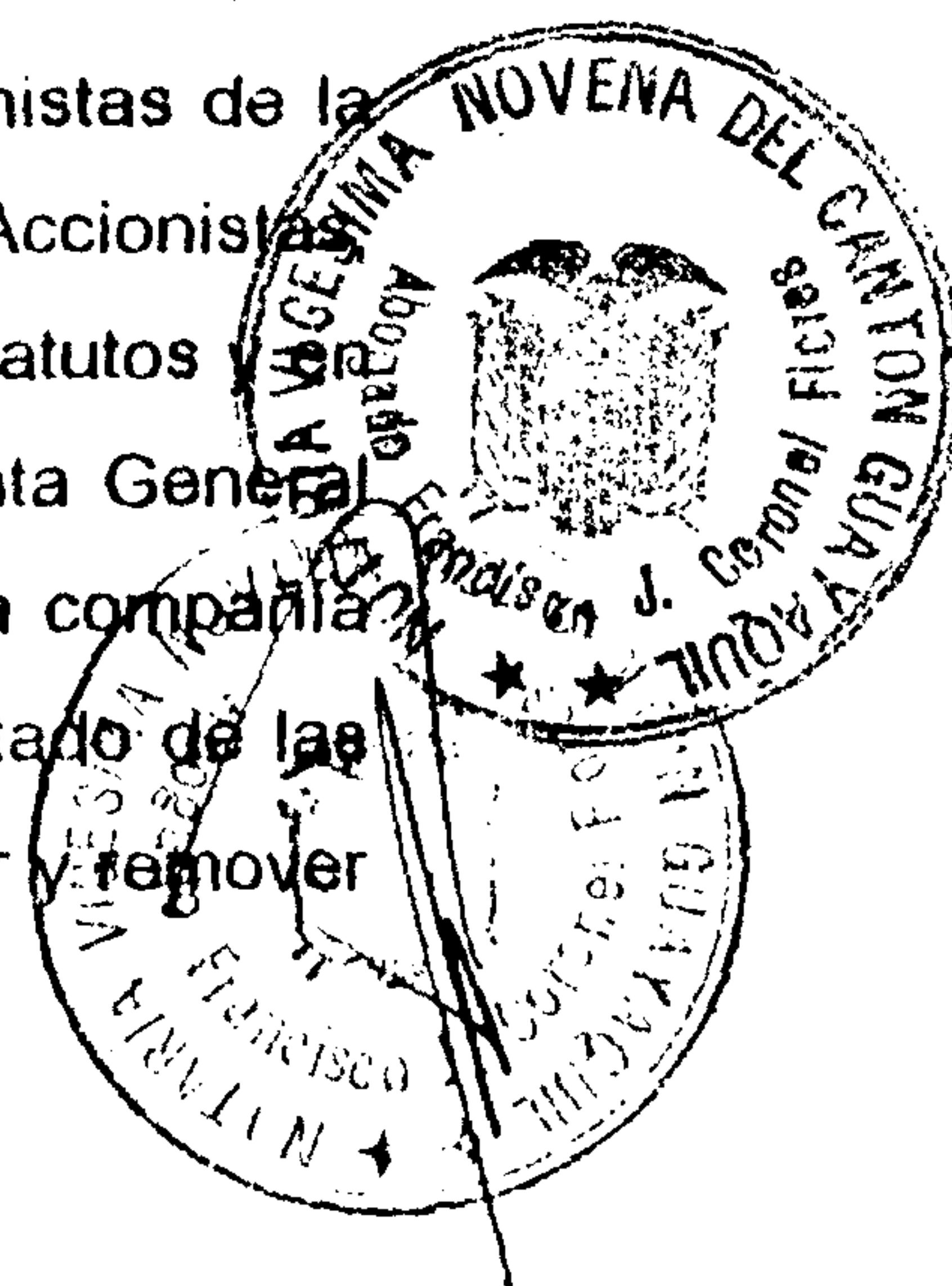
24 **JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a)
25 Nombrar un Presidente, un Gerente General, un Vicepresidente y
26 Gerente Técnico, para un periodo de duración de tres años y aceptar sus
27 excusas o renunciias; declarar las vacantes a que hubiere lugar y
28 designar los reemplazos. b) Elegir anualmente un Comisario Principal y



1 un Comisario Suplente. c) Conocer anualmente a las Juntas Generales
2 Ordinarias, las cuentas, balances y comprobantes de Contabilidad, así
3 como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la
4 Compañía le representen el administrador y el Comisario y resolver lo
5 que estime conveniente respecto de tales documentos; así como el
6 reparto de utilidades y de la formación de fondos de reserva, reservas
7 especiales o eventuales. No podrá aprobarse ni el balance ni las
8 cuentas si no hubiesen sido procedidos por el Informe del Comisario. d)
9 Acordar todas las modificaciones del Contrato Social. e) Resolver
10 acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la
11 compañía. f) En caso de disolución voluntaria de la Compañía, nombrar
12 dos liquidadores, un principal y un suplente conforme a estos Estatutos, a
13 la Ley de Compañías y a las demás Leyes de la República; fijar el
14 procedimiento de la liquidación, la retribución de los liquidadores y
15 considerar las cuentas de la liquidación. g) Resolver todos los asuntos
16 relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue
17 convenientes en defensa de la Compañía; y, las demás atribuciones que
18 señalen los Estatutos Sociales, la Ley de Compañías y las demás Leyes
19 de la República. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** La Junta General será
20 precedida, por el Presidente de la Compañía; y, a falta de éste, por el
21 Vicepresidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la Junta
22 General, el Gerente General de la Compañía; y a falta de éste el
23 Gerente Técnico de la Compañía. Finalmente, a falta de los funcionarios
24 antes mencionados de la Junta General nombrará un Presidente y/o
25 Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las decisiones
26 las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital
27 pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blancos y las
28 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO**

1 **SEGUNDO.-** De cada sesión de Junta General de Accionistas deberá
2 elaborarse un Acta. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en
3 hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso ,
4 figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin
5 dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el
6 Secretario. De cada Junta se formará un expediente con la copia del
7 acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se
8 hicieron en la forma prevista por la Ley y los estatutos, así como con
9 aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

10 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Presidente y el Gerente General
11 de la Compañía, serán designados por la Junta General de Accionistas y
12 el periodo de duración de sus respectivos nombramientos será de tres
13 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer tales
14 funciones no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO**
15 **VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y del
16 Gerente General; a) Ejercer individual la representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
18 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
19 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos
20 sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Cuidar que
21 se lleven en forma legal los libros de contabilidad, el libro de Actas de
22 sesiones de Juntas Generales y el libro de Acciones y Accionistas de la
23 Compañía, d) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas
24 por iniciativa propia y en los casos determinados en estos estatutos
25 la Ley, e) Someter a consideración y resolución de la junta General
26 Ordinaria de accionistas un informe sobre los negocios de la compañía
27 en cada ejercicio económico anual, el balance general, el Estado de las
28 Cuentas de Pérdidas y Ganancias y más anexos, f) Nombrar y remover



1 a los Empleados, cuyos nombramientos no sean de competencia de la
2 Junta General de Accionistas y fijarle la remuneración correspondiente,
3 g) Cuidar de la buena marcha de la compañía y de que todo el personal
4 de empleados cumpla con sus obligaciones, h) Suscribir, aceptar,
5 endosar y cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y más
6 documentos de crédito, i) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer
7 depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o de cualquier
8 otra forma; girar sobre tales cuentas corrientes bancarias, j) Inscribir y
9 registrar la transferencia, la constitución de derechos reales y demás
10 modificaciones que ocurran respecto al derecho o sobre las acciones en
11 el libro respectivo de la Compañía, k) Intervenir en las Escrituras
12 Públicas para la venta, permuta, aporte, hipoteca, anticresis o cualquier
13 otro gravamen de los inmuebles de propiedad de la compañía, previa
14 autorización de la junta General de Accionistas, l) En general, ejercer
15 funciones Ejecutivas y Administrativas en la Compañía, las mismas que
16 se extenderán a todos los asuntos relacionados con su giro tráfico, en
17 operaciones civiles y mercantiles; y, m) Ejercer las demás atribuciones
18 que le corresponde según estos Estatutos y más Leyes de la República.

19 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente de la Compañía, tendrá
20 además como funciones privativas las de presidir las sesiones de Junta
21 General de Accionistas. A falta de él, lo subrogará en tales funciones el
22 Vicepresidente de la Compañía, como tal, el Presidente de la Compañía
23 deberá suscribir, conjuntamente con quien intervenga como Secretario,
24 las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas.
25 Conjuntamente, suscribirá con el Gerente General los títulos de Acciones
26 de la Compañía, así como los certificados provisionales de acciones de la
27 Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General de la
28 Compañía, tendrá como funciones privativas la de actuar de Secretario

000000

en las sesiones de Junta General de accionistas. A falta de él lo subrogará en tales funciones el Gerente Técnico de la Compañía deberá suscribir, conjuntamente con quien presida las reuniones. Las Actas de sesiones en Junta Generales de Accionistas. Igualmente suscribirá con el Presidente los Títulos de Acciones, así como certificados provisionales de acciones de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y el periodo de duración de su nombramiento será de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente, para ejercer tales funciones no se requiere ser Accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Vicepresidente subrogará al Presidente de la Compañía en los casos de ausencia, falta o impedimento de éste y mientras dure la subrogación aquel tendrá las mismas facultades, funciones y deberes de éste. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Gerente Técnico de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y el periodo de duración de su nombramiento será de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ejercer tales funciones no se requiere ser Accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las atribuciones, funciones y deberes del Gerente Técnico las establecerá la Junta General de Accionistas y deberán constar en la correspondiente nota de nombramiento que le extienda. Además, el Gerente Técnico subrogará al Gerente General de la Compañía en los casos de ausencia, falta o impedimento de éste y mientras dure la subrogación aquel tendrá las mismas facultades, funciones y deberes de éste. **CAPITULO CUARTO: EL COMISARIO.- ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Comisario suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del Comisario Principal será subrogado por el Suplente



1 durante el tiempo que dure la falta o impedimento. **ARTICULO**
2 **TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las atribuciones del Comisario son las
3 determinadas en las Leyes para esta clase de funcionarios, así como las
4 que constan en este Estatuto y tienen derechos limitados de inspección y
5 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
6 Administración y en interés de la Compañía, presentará un informe al fin
7 de cada ejercicio económico anual ante la Junta General de Accionistas.
8 **CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y DE LAS**
9 **UTILIDADES.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El ejercicio
10 económico de la Compañía durará un año, que se contará desde el
11 primero de enero al treinta y uno de diciembre, en el plazo máximo de
12 tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual se
13 elaborará el Balance General, el estado de Cuenta de Pérdidas y
14 Ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, que serán
15 presentados a consideración y resolución de la Junta General de
16 Accionistas con la memoria o informe explicativo de la gestión y situación
17 económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
18 **TERCERO.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio
19 económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento anual
20 por concepto de reserva legal, pudiendo la Junta general de Accionistas
21 acordar una reserva especial. El fondo de reserva legal deberá alcanzar
22 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La utilidad
23 repartible será distribuida entre los Accionistas. **CAPITULO SEXTO: DE**
24 **LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGÉSIMO**
25 **CUARTO.-** Son causas de disolución de la compañía todas aquellas que
26 se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la
27 Compañía se procederá a su liquidación. Actuarán dos liquidadores, un
28 principal y un suplente sujetándose al procedimiento y con las

1 atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. **CAPITULO**

2 **SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO**

3 **QUINTO.-** En lo que no estuviere especialmente previsto en estos
4 estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, del
5 Código de Comercio y del Código Civil. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

6 **SEXTO.-** En caso de dudas sobre la interpretación de los presentes
7 Estatutos Sociales decidirá la Junta General de Accionistas y su
8 resolución será de general obligatoriedad. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

9 **SÉPTIMO:** Mientras la Junta General de Accionistas no designe el
10 funcionario o funcionarios de la Compañía que deben reemplazar a los
11 que cesen por haber vencido su periodo de duración o por cualquier otro
12 motivo, salvo el caso de destitución, continuarán en sus cargos hasta que
13 sean legalmente reemplazados. **CLÁUSULA CUARTA:**

14 **DECLARACIONES.- PRIMERO.-** Los Accionistas fundadores declaran
15 que el capital social es de CINCO MILLONES DE SUCRES,
16 correspondientes a la Compañía MULTIPLES SERVICIOS
17 PUBLICITARIOS S.A. MULTIPUB que se constituye mediante la
18 presente Escritura Pública, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en
19 una cuarta parte, en numerario, de conformidad con la lista que a
20 continuación se indica: a) El señor EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ
21 SORIANO, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y
22 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario el
23 veinte y cinco por ciento , o sea la cantidad de **SEISCIENTOS VEINTE Y**
24 **CINCO MIL SUCRES** y b) SANDRA CHIQUITO JARAMILLO, ha
25 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
26 sucres cada una y ha pagado en numerarios el veinticinco por ciento del
27 valor de cada una de las acciones suscritas, o sea la cantidad de
28 **SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL SUCRES** , quedando a disposición



1 saldo de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES
2 Los Accionistas se comprometen a pagar el saldo del valor de las
3 acciones que han suscrito, en numerario, en el plazo de dos años , a
4 contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del
5 Cantón de la Escritura Pública de Constitución de esta Compañía
6 Anónima. **SEGUNDA:** Los accionistas fundadores declaran que no se
7 han reservado en su proyecto personal, parte o beneficio alguno tomado
8 del capital social. **TERCERA:** La accionista suscriptora SANDRA
9 CHIQUITO JARAMILLO, paga el veinticinco por ciento de cada una de
10 las acciones en numerario, y el señor EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ
11 SORIANO, paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones en
12 numerario, conforme consta el certificado de cuenta de Integración de
13 Capital que se acompaña. **CUARTA:** Los comparecientes declaran que
14 autorizan expresamente a el Abogado Gustavo Delgado Uscocovich, para
15 que una vez otorgada la respectiva Escritura Pública, efectúe todos los
16 trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento del Contrato
17 Constitutivo de la Compañía y para su correspondiente funcionamiento.
18 Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo. Firmado
19 (ilegible) Abogado GUSTAVO DELGADO USCOCOVICH .- Registro
20 número seis y mil sesiscientos sesenta y ocho .- Hasta aquí la minuta,
21 que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a escritura
22 pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Léida que les
23 fue a los comparecientes íntegramente esta escritura por mi el Notario
24 dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de
25 acto, de todo lo cual doy fe.-

26

27

I

000011

Edmundo Israel Rodriguez Soriano

EDMUNDO ISRAEL RODRIGUEZ SORIANO

CED. CIUD. No. 0101972981

CERT. VOT. No. 5680102

Sandra Chichito Jaramillo

SANDRA CHICHITO JARAMILLO

CED. CIUD. No. 0108113445

CERT. VOT. No. 161019

Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VICE-SUB NOTARIO

Se otorgó ante mí en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MULTIPLES SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A. MULTIPUB, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.



Francisco J. Coronel Flores
Ab. Francisco J. Coronel Flores



RIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del veinte y nueve de mayo de mil noveciento noventa y siete, tomé nota de la resolución número nueve-siete-dos-uno-uno-cero-cero-cero-tres-uno-uno-seis, emitida por el Señor Ottón Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil; por la que se aprueba la Constitución simultánea de la Compañía anónima MULTIPLES SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A. MULTIPUB..- Doy Fé.-
Guayaquil, 1 de Agosto de 1997.



Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0003116, dictada el 30 de Julio de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de MULTIPLES SERVICIOS PUBLICITARIOS S. A. MULTIPUB, de fojas 11.720 a 11.738, número 1.509 del Registro Industrial y anotada bajo el número 23.582 del Repertorio.-Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte de Agosto de mil novecien-

tos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LOBO, CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura de CONSTITUCION de MULTIPLES - SERVICIOS PUBLICITARIOS S. A. MULTIPUS.-Guayaquil, veinte - de Agosto de mil novecientos noventa y siete.-El Registrador Mercantil Suplente.

LOBO, CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$1.200.000

LA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
en conformidad con lo que dispone el Art. 18
numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe, que
la copia precedente que consta de ONCE fojas es
exacto al documento que se me exhibe, Doy Fe
Guayaquil de 27 AGO. 1997 de 19

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000021

SC. SG. 0009943

Guayaquil.

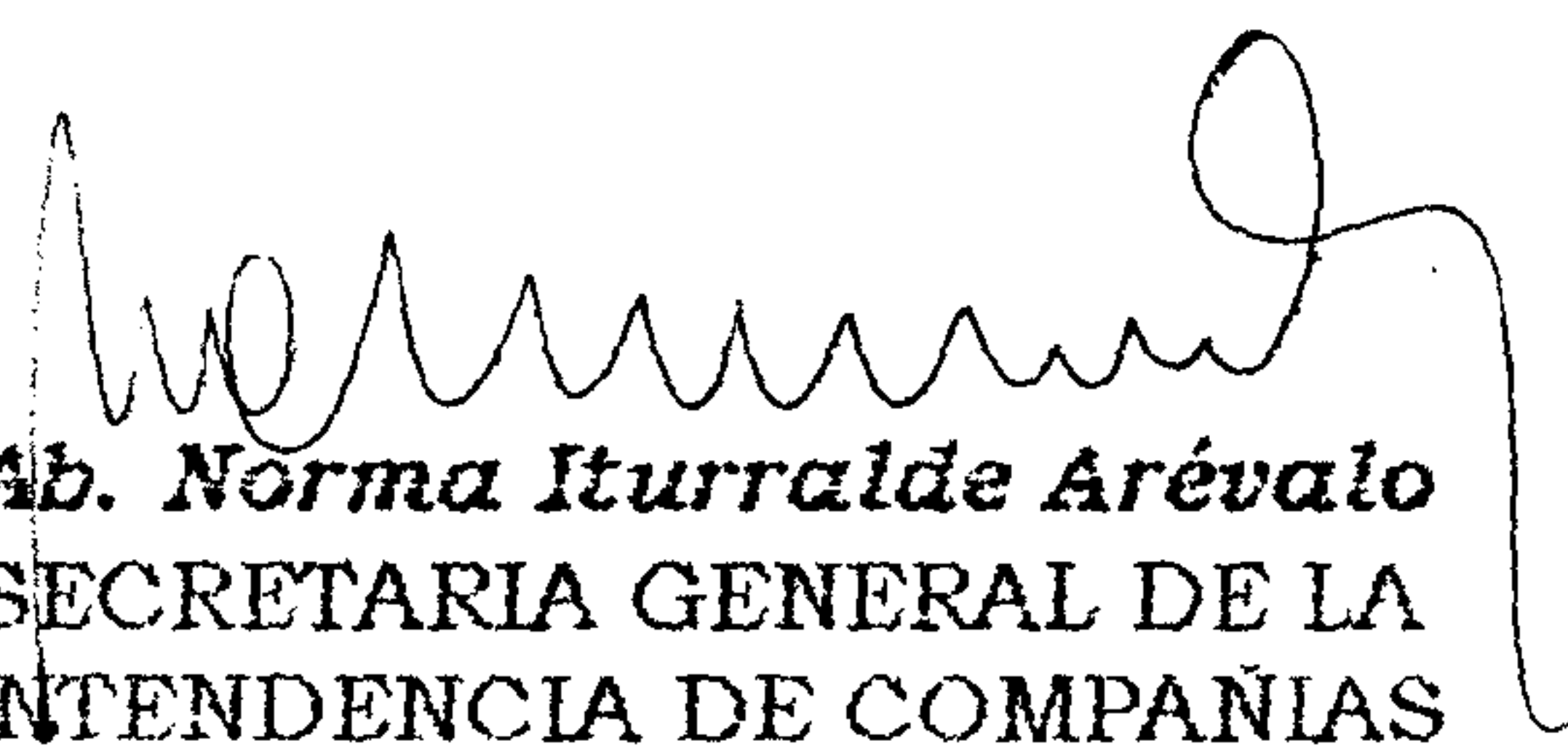
Señor
GERENTE GENERAL DEL **BANCO DEL PROGRESO**
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º. De la Resolución No. 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **MULTIPLES SERVICIOS PUBLICITARIOS S.A. MLTIPUB.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIA GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

JCV